

## MEMORIA Y METODOLOGÍA DEL SEMINARIO DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL IBEROAMERICANA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS:

### I.- Objetivo General del Seminario:

La Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, establece en su art. 1 que ésta tiene como propósito el “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”, ante la realidad de diversas barreras que impiden su “participación efectiva” en la sociedad. La noción de discapacidad que ofrece la Convención en ese mismo precepto, resulta desde luego amplia (“deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo”) y permite evidenciar que estamos ante un problema que afecta a un número considerable de personas. Según un estudio del año 2011 de la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, nada menos que un 15 % aproximado de la población mundial, unos mil millones de habitantes, padecía algún tipo de discapacidad y, dentro de esa cifra, entre 110 y 190 millones de personas se estima que presentaban discapacidades “significativas de funcionamiento”. Las dificultades de integración social de quienes están afectados por una discapacidad demandan, por tanto, una respuesta de los Poderes Públicos de los distintos países, tanto desde la perspectiva de asegurar el ejercicio de sus derechos fundamentales, como desde aquella otra de evitar situaciones de discriminación por tal causa.

En el éxito de esa tarea adquiere importancia decisiva la existencia de disposiciones constitucionales que den cobertura a un régimen jurídico adecuado y suficiente para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, disposiciones que a su vez han de ser objeto de desarrollo por el legislador y aplicados a supuestos concretos por la Administración y los tribunales de justicia. Así, cualquier obstáculo a la efectividad del marco constitucional en esta materia, puede conducir a la intervención última de los Tribunales y Cortes Constitucionales o de las Salas Constitucionales de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, a través de los procesos diseñados ante dicha Jurisdicción, fiscalizando la validez de aquellas normas y resoluciones judiciales que puedan resultar contrarias a su respectiva Carta Magna. De este modo, paulatinamente se va articulando en cada Estado un cuerpo de doctrina

constitucional en el que destaca la asunción de no pocos problemas comunes (lo que en buena medida responde al fenómeno de la internacionalización del tratamiento jurídico de la discapacidad), y otros tantos que son peculiares en cuanto derivan de la diversidad del ordenamiento y de la realidad socio-cultural y económica de cada uno.

Bajo esta premisa, se propone la celebración de un Seminario dedicado al examen de la jurisprudencia de las Cortes, Tribunales y Salas constitucionales iberoamericanas, sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Su objetivo principal es el intercambio de información, estudio y experiencias de trabajo entre quienes acuden al evento, principalmente Magistrados, Asesores, Asistentes y Letrados integrados en aquellos órganos, en relación precisamente con el contenido de la jurisprudencia de cada uno de sus países, efectuando una evaluación objetiva de las mismas así como propuestas para potenciar su interpretación y aplicación. La amplitud temática y la extensión que dicha jurisprudencia ha alcanzado ya en los distintos países miembros de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (CIJC), justifica por sí sola la organización de unas jornadas dedicadas íntegramente a su examen.

## II.- Programa de materias a tratar:

Se han seleccionado seis grandes áreas temáticas, en las que se contienen los ámbitos principales de intervención constitucional detectados *a priori*, si bien la última sesión tiene un enunciado abierto con el fin de no dejar fuera cualquier otro tema de relieve. Las áreas de trabajo que de inmediato se expondrán representan un marco de referencia para todos, sin perjuicio de que luego los distintos temas que se desglosan ofrezca una mayor o menor repercusión en la jurisprudencia específica de cada Corte, Tribunal o Sala Constitucional. Todos los países tienen igual protagonismo: el Seminario se configura como un foro de plena interacción entre los profesionales participantes, con el fin de poner en valor sus conocimientos y experiencias. Por ello las actividades se enfocan siempre bajo el marco de la “Exposición por países” de manera conjunta. Los ámbitos seleccionados son los siguientes:

## **I.- Aspectos introductorios a la protección constitucional de las personas con discapacidad:**

A fin de centrar los consiguientes debates por áreas temáticas, es preciso con carácter previo pasar revista a las fuentes normativas que nutren la jurisprudencia constitucional de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales en este campo. Procede por tanto identificar en primer lugar los instrumentos jurídicos internacionales que resultan de aplicación en los distintos países, destacando aquellos que se refieren de manera específica a la protección de los derechos de las personas con discapacidad (la ya citada Convención de la ONU de diciembre de 2006; la Convención Interamericana “para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad” -Guatemala, 1999-; la Recomendación Rec (2004) 10, del Comité de Ministros a los Estados miembros, de 22 de septiembre de 2004, “relativa a la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas con trastornos mentales” en el ámbito del Consejo de Europa, etc.). También, en todo caso, los Convenios internacionales sobre derechos humanos aplicables en los países de Iberoamérica y en la Unión Europea que recogen, entre otros, el derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación, tampoco por razón de su discapacidad.

Ya a nivel interno, interesará detenerse en las disposiciones constitucionales de los países participantes, también desde la doble óptica del reconocimiento de la actuación de los Poderes Públicos en la asistencia a los discapacitados, y de aquellas normas reguladoras de derechos fundamentales, cuyo ejercicio puede sufrir perturbaciones por sus titulares en virtud de padecer una deficiencia física o mental. Dichas disposiciones constitucionales quedan complementadas con cierta frecuencia por leyes de amplio espectro dictadas en cada Estado, cuya mención podrá ser útil a estos mismos efectos.

De todo este examen normativo ha de surgir la oportunidad, a su vez, de fijar notas definitorias acerca del concepto de discapacidad física y mental, aplicable a los ámbitos temáticos que se identifican más adelante. La reiteración de algunas de esas notas por las distintas jurisprudencias constitucionales, conforme tendrá ocasión de verificarse, permitirá formular un diagnóstico acerca de la viabilidad de un tratamiento lo más uniforme posible de dicho concepto en el plano jurídico, así como sobre qué elementos diferenciales no cabe en cambio una mayor aproximación.

## **II.- Jurisprudencia constitucional sobre derechos individuales de la persona discapacitada:**

Una vez entramos ya en el estudio de ámbitos concretos sobre los que se ha pronunciado la jurisprudencia constitucional de los Estados de la CIJC, iniciamos el periplo por una mención de los derechos individuales de la persona discapacitada. En este orden de ideas, habrá que examinar en primer término la salvaguarda del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, la cual puede ponerse en riesgo cuando el afectado se halla por ejemplo bajo la responsabilidad de una autoridad o institución oficial, o bien en un centro médico que ha de procurar su asistencia médica. En esos supuestos u otros, cobra especial significado además la prohibición de sufrir torturas o tratos inhumanos o degradantes que pugnen contra la propia dignidad de la persona. Dentro de esta misma temática cabe incluir el problema de las medidas de esterilización de discapacitados llevadas a cabo sin su consentimiento y la respuesta penal que merece el responsable de su realización.

En segundo lugar, reviste importancia el examen del derecho a la libertad individual y sus restricciones a personas con discapacidad. En ocasiones el desencadenante pueden ser trastornos más bien transitorios, en otras auténticas enfermedades con cierto pronóstico de permanencia, en todo caso por su gravedad e inmediatez la ley faculta a determinadas autoridades o particulares para adoptar medidas urgentes de confinamiento en un centro especializado, con el fin de evitar que el afectado pueda auto lesionarse o causar daño a terceros, trayendo consigo todo ello una privación de ejercicio de este derecho fundamental que determina la necesidad de su control, en último extremo judicial. Por otro lado, ofrece también relevancia desde la perspectiva que ahora se contempla, las condiciones en que se cumple una medida de seguridad impuesta a personas que son declaradas exentas de responsabilidad penal por un trastorno mental duradero, o como alternativa a la prisión si cae en aquel estado mental después de haberse cometido el hecho o dictado su condena.

## **III.- Jurisprudencia constitucional sobre derechos individuales de la persona discapacitada (continuación):**

Por razones de falta de tiempo, que hacen inviable materialmente abordar el tratamiento de los derechos individuales en el mismo turno de trabajo, se ha optado por

desconcentrarlo en dos. Así, esta tercera Sesión prosigue con el examen de los derechos fundamentales al honor, intimidad e imagen de la persona con discapacidad, y los supuestos en que alguno resulta menoscabado por actuaciones de terceros, incluso cuando tal menoscabo se justifica por el ejercicio de otros derechos fundamentales (libertad de expresión e información). Esto obliga a una ponderación entre los derechos y bienes jurídicos en conflicto, con la consiguiente prevalencia final de uno de ellos en detrimento del otro.

También se reserva un apartado para la jurisprudencia constitucional sobre el control judicial de la capacidad de obrar de los discapacitados en los correspondientes procesos civiles con este objeto, y el régimen que resulta más adecuado para el mantenimiento de su personalidad jurídica; así como, ya fuera de ellos, su protección en la realización de actos jurídicos de contenido diverso. Por último se incluye una mención a las dificultades para el acceso a la justicia de personas discapacitadas.

#### **IV.- Jurisprudencia constitucional sobre la protección de derechos económicos y sociales de la persona discapacitada:**

Se examinan en este bloque temático, dos de los derechos sociales que cualifican más claramente la lucha contra la discriminación de personas con discapacidad física o mental: por un lado el derecho al trabajo, donde debe distinguirse entre, de un lado, medidas para favorecer al acceso al empleo, por ejemplo mediante la reserva de cuotas, lo que plantea problemas constitucionales frente a quienes pueden ver limitadas a su vez las posibilidades ordinarias de acceso. Y por otro lado, medidas para el aseguramiento del puesto de trabajo de quienes, por circunstancias sobrevenidas, adquieren una minusvalía que restringe a partir de ese momento sus capacidades sensoriales y su productividad.

Junto a esto, el segundo ámbito a considerar es el de las prestaciones sociales de los discapacitados, cuyo objetivo es lograr hasta donde sea posible su autonomía personal no solamente a través de un sistema de pensiones dignas de invalidez, sino además mediante una atención individualizada, lo que exige una política prestacional de las autoridades competentes, cuyo incumplimiento puede tener repercusiones constitucionales.

## **V.- Jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la participación en la vida política de la persona discapacitada:**

A esta cuestión dedica un apartado propio la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, proyectándose como una vertiente de corrección de desigualdades en el ejercicio de derechos constitucionales típicos, como son el derecho a desempeñar cargos políticos representativos, y a elegir a sus representantes. En esta última faceta, los problemas pueden surgir en forma de prohibición total del derecho, atendiendo incluso a mandatos normativos cuya constitucionalidad entonces se discute, o a impedimentos de orden práctico para su ejercicio concreto, por ejemplo el carácter secreto del voto cuando la persona padece una discapacidad visual o motriz. A nivel colectivo, aparecen también los derechos a la libertad de manifestación y asociación con fines políticos, que pueden llegar a sufrir limitaciones.

## **VI.- Derecho a la educación, ordinaria y especial, de la persona discapacitada:**

La quinta Sesión se dedica por entero al derecho a la educación de los discapacitados. También este encuentra un reconocimiento expreso en la Convención de 2006 y en otros textos internacionales de lucha contra la discriminación de personas con discapacidad. Su punto de referencia se halla en la búsqueda de un equilibrio entre la opción preferente por la enseñanza ordinaria y la necesidad de derivar al menor de edad a una enseñanza especial, cuando ésta resulte imprescindible. En ocasiones una y otra alternativa se ve mediatizada además por factores de índole económica, que se traducen en un obstáculo para su goce. En todo caso, el fin de integración social del afectado se manifiesta en todas las etapas de su formación educativa, incluyendo desde luego la universitaria, situaciones que, dentro de ciertas condiciones, resultan merecedoras de protección constitucional.

## **VII.- Medidas para la eliminación de barreras que permitan la integración social de la persona discapacitada y de lucha contra formas directas e indirectas de discriminación:**

Finalmente, se cierra el Seminario con un bloque temático dirigido a recoger la casuística existente en la jurisprudencia constitucional de los países de la CIJC, fuera de

las áreas ya identificadas que revelen, pese a su dispersión material, una patología típica de discriminación por razón de la discapacidad de la persona, de manera directa o indirecta, manifiesta o velada, lo que justifica en todo caso su erradicación.

### III.- Metodología del Seminario:

El sistema de trabajo comporta actividades de mañana y tarde en los tres días de duración del Seminario, centrándose cada uno de ellos en dos de los ámbitos materiales seleccionados. Durante el turno de mañana, tendrá lugar la exposición de miembros de las delegaciones que puedan aportar jurisprudencia propia referida a los temas incluidos dentro de cada apartado, ajustando el tiempo del orador u oradora para permitir dar cabida a todos quienes deseen tomar la palabra. A tal efecto las intervenciones no habrán de superar los quince minutos y podrán limitarse a un tiempo inferior, de ser necesario a este mismo fin.

En el turno de tarde se dedicará un tiempo al intercambio de experiencias sobre los asuntos tratados, así como finalizar el debate de algún punto no concluido en la mañana, y en todo caso formular unas conclusiones que resuman los contenidos abordados en cada jornada.

La única excepción se establece el día lunes, en que habrán sesiones de mañana y tarde, pero siempre respetando un tiempo último de las conclusiones.